

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20210029900**

Se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder para la clase de proceso que se impetra, por tratarse de un asunto civil y no de protección al consumidor, donde se indique el tipo de acción que se faculta su ejercicio, los extremos litigiosos, el acto y/o documento base de la acción. Art 74 CGP.
2. Conforme al Art 5 del decreto 806 de 2020, remítase memorial poder desde la dirección electrónica del extremo demandante, a fin de establecer la identidad digital de ésta y para efectos de notificaciones judiciales. Asimismo, deberá indicarse el correo registrado como domicilio profesional electrónico ante el Registro Nacional de Abogados del apoderado.
3. Adecúese la demanda a la clase acción de acción civil que considere, de corresponder a una responsabilidad, indíquese la subclase, contractual o extracontractual.
4. Manifieste con claridad y precisión los fundamentos facticos y de derecho que gobiernan el asunto, acorde a la acción civil que le asista interés. (núm. 4, 5 y 8 del Art 82 CGP)
5. Indíquese las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso determine las que puedan estar en poder de su contraparte. (Art 82-6 CGP).
6. Dese cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 206 del CGP, en cuanto a establecer, discriminar y motivar en forma razonada los perjuicios y/o indemnizaciones a las que haya lugar a condenar, bajo la gravedad del juramento. Tenga en cuenta parágrafo de la norma en cita.
7. Apórtese certificado de existencia y representación de la aseguradora demandada que no supere los 30 días de su expedición.
8. Conforme al inc.2 del art 8 del decreto 806 de 2020, informe y acredite la procedencia del buzón electrónico indicado para notificar a la demandada.
9. Acredite el apoderado actor que el buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección de domicilio profesional electrónico y allegar constancia de ello.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación en estricta observancia a los art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Civil 027 Escritural

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea8e17214f8d21bb04002f7f1f95967f40eaf6eaf70ae921bc039b6456ce65**

Documento generado en 03/08/2021 06:38:06 a. m.